

**TÉRMINOS Y CONDICIONES
SEGURO DE HOGAR CONTENIDOS - FLAMINGO**

COBERTURAS DEL SEGURO

Coberturas Básicas	Sumas Aseguradas	
	PLAN 1	PLAN 2
Incendio, huelga, asonada, motín, commocion civil y popular y actos mal intencionados de terceros (Contenidos del Hogar)	\$10.000.000	\$15.000.000
Coberturas adicionales		
Equipo Electrónico y Electrónico (Incluye Gasodoméstico)	\$3.000.000	\$4.500.000
Sustracción con violencia dentro del predio	\$3.000.000	\$4.500.000
Responsabilidad Civil Extracontractual	\$10.000.000	\$15.000.000
Asistencia al Hogar	Incluida	Incluida
Prima mensual sin IVA	\$ 10.000	\$ 12.521
IVA	\$ 900	\$ 2.379
Prima mensual con IVA	\$ 10.900	\$ 14.900

¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

Chubb asume los siguientes riesgos del hogar, que se materialicen de manera súbita, accidental o imprevista que impliquen la reconstrucción o reposición de los bienes asegurables asegurados y que sean consecuencia de:

- ✓ Incendio y/o rayo.
- ✓ Explosión, huracán, granizo o vientos fuertes.
- ✓ Caída de aeronaves satélites, cohetes u objetos que se desprendan o caigan de ellos, meteoritos o cualquier objeto que caiga del espacio.
- ✓ Impacto causado por vehículos terrestres, sus partes o carga transportadora.
- ✓ Humo (Excepto del proveniente de Chimeneas).
- ✓ Anegación, daños por agua.
- ✓ Avalanche, desplazamiento de terreno.
- ✓ Actos de autoridad.
- ✓ Hurto calificado
- ✓ Daños a equipos eléctricos y electrónicos y gasodomésticos.
- ✓ Responsabilidad civil extracontractual familiar
- ✓ Asistencia al hogar

¿QUÉ NO CUBRE ESTE SEGURO?

Aplican a este seguro las exclusiones legales (artículos 1054, 1055, 1104, 1105 y 1115 del código de comercio), las exclusiones generales referidas en las condiciones generales y las exclusiones particulares referidas a cada uno de los amparos, que se incluyen en el presente documento..

¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO BÁSICO Y LOS AMPAROS ADICIONALES?

Se excluyen daños y pérdidas causados directa o indirectamente por:

- ✓ Dolo o culpa grave del asegurado o cónyuge, o cualquier pariente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- ✓ Invasión, hostilidad, operaciones arbitrarias y actos bélicos de fuerzas militares, paramilitares, subversivas o de gobiernos extranjeros.
- ✓ Defectos existentes en los bienes asegurados antes de iniciarse el seguro.
- ✓ Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación.
- ✓ Lucro cesante.
- ✓ Derrumbamiento del edificio asegurado, salvo cuando sea resultado de un evento amparado bajo la presente póliza.

- ✓ Hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, desplome y asentamiento de muros, pisos, techos, pavimentos o cimientos por vicios inherentes al suelo o a su construcción.
- ✓ Fermentación, defectos inherentes a los bienes asegurados, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, filtraciones de agua, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdida estética, arañazos, raspaduras, derrumbes, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro derivado en la presente póliza.
- ✓ Daños en los objetos asegurados durante cualquier proceso de reparación, restauración, mantenimiento o renovación, así como los costos de estos procesos y las pérdidas que puedan causar.
- ✓ Manipulación de hardware y software y la imposibilidad de acceder a datos o información contenida en medios electrónicos, ópticos o similares, unidades de almacenamiento de datos, internet, programas, aplicaciones móviles y correo electrónico, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, malfuncionamiento de software o no disponibilidad de programas informáticos a consecuencia de hurto, borrado, destrucción o desfiguración de la estructura original.
- ✓ Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones prohíban a chubb proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de siniestros.

¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO BÁSICO DE INCENDIO?

Se excluyen los daños al bien asegurado que sean consecuencia directa o indirecta de:

- ✓ El incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos
- ✓ Impacto de vehículos terrestres cuyo propietario o conductor sea el asegurado, arrendatario o tenedor del inmueble asegurado y/o cualquier parente del asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
- ✓ La caída de árboles y ramas que se haya causado por talas o podas de árboles o cortes en sus ramas efectuadas por el asegurado.
- ✓ Cualquier de los riesgos que puedan ser asegurados bajo un amparo adicional de esta póliza.

¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO DE HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS?

- ✓ La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción no accidental de servicios públicos (energía, gas, acueducto, disposición de basuras, comunicaciones y cualquier otra actividad considerada servicio público).

¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA DENTRO DEL PREDIO?

- ✓ Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores a la residencia o expuestos a la intemperie, o en zonas comunes del edificio, como zona de parqueo, donde se encuentre ubicado el inmueble, salvo los bienes dejados en depósitos que estén debidamente asegurados y bajo llave.
- ✓ Hurto simple, pérdida o desaparición misteriosa

¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO DE DAÑO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y GASODOMÉSTICOS?

- ✓ Gastos por concepto de reposición de portadores externos de datos y reconstrucción de la información allí contenida.

¿QUÉ NO SE CUBRE EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL?

- ✓ Las actividades comerciales del asegurado, la prestación de servicios profesionales o la omisión en el suministro de ellos.
- ✓ Uso de vehículos automotores, motocicletas, aeronaves o embarcaciones de propiedad del asegurado o de terceros, transitoria o permanente al servicio de este, así como por los objetos en estos transportados.
- ✓ Eventos causados en violación a normatividad vigente o tras consumir bebidas embriagantes, estupefacientes, alucinógenos, drogas tóxicas o drogas heroicas.

- ✓ Daños a propiedades de terceros debido a vibraciones, remoción o debilitamiento de los apoyos de tales propiedades, por excavaciones u otras obras que realice el asegurado.
- ✓ Perjuicios extrapatrimoniales.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

Uso del riesgo únicamente para vivienda.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

- 1. El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales..**
- 2. La mora en el pago de la póliza de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática y dará derecho a la compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato según lo establecido en el artículo 1068 del código de comercio.**
- 3. El alcance y las limitaciones de la cobertura del seguro que ha adquirido, con base en los amparos y las exclusiones establecidas en las condiciones del contrato, las tiene a su disposición en la página web www.chubb.com/co, en la cual, también encontrará información relevante en materia de protección al consumidor financiero.**
- 4. La renovación del seguro se encuentra sujeta a que el pago de la prima de los seguros que anteceden a dicha renovación se efectúe de manera oportuna. El plazo para el pago de la prima es 90 días, los cuales se contarán desde el inicio de vigencia de la póliza**

DECLARACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, de haber sido conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a establecer condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del contrato.

Así mismo el asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En caso de agravación deberá informarlo al asegurador.

Estas figuras jurídicas se regularán por lo establecido en los artículos 1058 y 1060 del Código de Comercio.

El asegurado podrá formular quejas o reclamos comunicándose con los siguientes canales:

ATENCIÓN AL CLIENTE – Chubb Seguros Colombia S.A.
 Calle 72 No. 10-51 Piso 4 Bogotá D.C.
 Teléfono (57) (1) 319 04 02
 Correo electrónico: servicioalcliente.co@chubb.com
 Página Web: <http://www.chubb.com/co>

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda.
 Carrera. 11A No. 96-51 Oficina 203 Edificio Oficity de Bogotá D.C
 Teléfono: (57) (1) 610 81 61 Fax: (57) (1) 610 81 64. Bogotá-Colombia.
 Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com
 Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>

DEDUCIBLES

- Cualquier evento: 10% del valor de la pérdida, mínimo 0,5 SMMLV
- Responsabilidad Civil: Sin deducible

VIGENCIA

Inicio de la vigencia: Desde las 00:00 horas del día siguiente que se adquiera el seguro.

Fin de la vigencia: Hasta las 24:00 del día en que se cumpla un mes desde el día que se adquirió el seguro. Este seguro se renueva automáticamente.

La cobertura de seguro a la que hace referencia este documento estará vigente hasta que se incurra en alguna de las causales de terminación del contrato de seguro establecidas en las condiciones generales o en la Ley. Teniendo en cuenta que se trata de un seguro con renovación automática, el valor asegurado y el monto de la prima, indicados en el presente documento, se incrementarán cada once renovaciones mientras el seguro se encuentre vigente, con base en el índice anual de precios al consumidor, IPC, establecido al 31 de diciembre del año anterior al aniversario.

DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES

Con la aceptación de los presentes términos y condiciones usted está de acuerdo en emitir las siguientes declaraciones y autorizaciones:

1. He sido debidamente informado sobre el alcance y las limitaciones de la cobertura del seguro, con base en los amparos y las exclusiones establecidas en las condiciones del contrato, las cuales tengo a mi disposición en la página web <https://www.chubb.com>, donde también puedo consultar información relevante en materia de protección al consumidor financiero.
2. Autorizo a la entidad tomadora para que debite de mi cupo crédito las primas mensuales del presente seguro con sus correspondientes ajustes, de acuerdo con lo pactado en las condiciones generales de la póliza.
3. Autorizo a Chubb Seguros para notificarme de cualquier modificación al contrato de seguro a través de los diferentes medios de comunicación existentes, tales como: notificación escrita, llamada telefónica, correo electrónico, mensaje de texto, entre otros.
4. Autorizo a CHUBB SEGUROS a renovar mensualmente y de manera automática la póliza de seguro y a incrementar el valor asegurado y la prima después de cada 11 renovaciones consecutivas con base en el IPC del año inmediatamente anterior.
5. Autorizo a Chubb Seguros Colombia S.A a recolectar, administrar y usar mis datos personales en los términos previstos en la legislación aplicable, particularmente en la Ley 1581/12 (y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen) (en adelante la “Regulación”), de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:
 - 1) LA ASEGURADORA utilizará los datos personales que recolecte del asegurado, tales como nombre, apellido y datos de identificación para los propósitos y alcances relacionados con la suscripción y ejecución del contrato de seguro y con las relaciones jurídicas y/o comerciales que se puedan desprender del mismo.
 - 2) LA ASEGURADORA realizará tratamientos tales como la recolección, uso, almacenamiento, análisis, transferencia y transmisión, supresión, entre otras, de los datos personales del asegurado.
 - 3) En ese orden de ideas, LA ASEGURADORA podrá compartir, transferir o transmitir, nacional o internacionalmente, datos personales a Encargados del Tratamiento que sean proveedores vinculados con LA ASEGURADORA como ajustadores, abogados, médicos, digitadores, firmas de asistencia, call centers y, en general, con terceros con quienes LA ASEGURADORA sostiene relaciones jurídicas y/o comerciales relativas todas ellas al contrato de seguro, a los servicios que se desprenden del mismo y a otros productos y servicios relacionados con el objeto social de LA ASEGURADORA, siempre con la finalidad de ejecutar en debida forma el contrato de seguro. En cada uno de esos casos LA ASEGURADORA incluirá un texto o adoptará las medidas necesarias a fin de que se observen los

principios previstos en la Regulación y para que se comprometan a tratar dicha información del asegurado de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos de LA ASEGURADORA.

- 4) LA ASEGURADORA también podrá compartir, transferir o transmitir los datos personales a compañías vinculadas, bien sean matrices, filiales, sucursales, establecimientos de comercio o similares que requieran tratar dichos datos personales para efectos de la correcta ejecución del contrato y según las finalidades establecidas en la presente autorización. LA ASEGURADORA adoptará las medidas necesarias a fin de que se observen los principios previstos en la Regulación.
- 5) La autorización que se otorga por medio de este documento incluye una autorización previa, expresa e informada para el tratamiento de datos sensibles relacionados con o necesarios para la ejecución del contrato de seguro. Tales datos sensibles pueden incluir datos de salud. Para estos efectos, LA ASEGURADORA observará lo previsto en la Regulación sobre la materia. El asegurado ha sido informado sobre el carácter enteramente facultativo de la autorización para hacer tratamiento de los datos sensibles.
- 6) LA ASEGURADORA adoptará las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurar que los datos personales del asegurado se encuentren en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- 7) LA ASEGURADORA otorgará al asegurado la oportunidad para conocer, actualizar, rectificar o suprimir sus datos personales, o revocar su consentimiento siempre que no exista una obligación legal o contractual que implique que sus datos personales deban permanecer en la base de datos, así como para ejercer los derechos previstos en la Regulación de acuerdo con los procedimientos contemplados en la misma Regulación y en las Políticas de Tratamiento de Datos de la ASEGURADORA que se encuentran publicadas en www.chubb.com.co. Es responsabilidad del ASEGURADO consultar periódicamente esas Políticas de Tratamiento de Datos y sus actualizaciones.
- 8) Tales derechos del asegurado podrán ser ejercidos enviando una comunicación escrita a la dirección de correo electrónico chubb.servicioalcliente@chubb.com.
- 9) En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales del ASEGURADO, LA ASEGURADORA procederá de acuerdo con lo previsto en la Regulación sobre el particular.
- 10) A la terminación del contrato de seguros por cualquier causa, LA ASEGURADORA se abstendrá de utilizar los datos personales del asegurado para cualquier fin diferente al que éste autorice y las exigidas por la ley aplicable. LA ASEGURADORA adoptará las medidas técnicas y tecnológicas necesarias para garantizar que los datos personales del asegurado no se utilizarán para un fin diferente, pudiendo acordar con el asegurado la eliminación definitiva de los datos personales de los archivos y registros de LA ASEGURADORA.
- 11) Si dentro de las actividades relacionadas con o derivadas del presente documento y, en general, del contrato de seguro, el asegurado debe suministrar a LA ASEGURADORA datos personales de terceros con quienes sostiene una relación familiar, laboral, contractual, jurídica o comercial de cualquier clase, se entenderá para todos los efectos que el asegurado ha desplegado conductas inequívocas a fin de demostrar que esos terceros han prestado su debido y oportuno consentimiento para la recolección, administración y tratamiento de datos personales en los términos y para los propósitos previstos en este documento. De la misma manera, la ASEGURADORA entenderá que en esos casos existe una legitimación para el ejercicio de los derechos del titular basado en lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 20 del Decreto 1377 de 2013 que prevé la estipulación a favor de otro o para otro.
- 12) En virtud de la relación jurídica y/o comercial que se desprende de este documento, el asegurado expresamente autoriza a LA ASEGURADORA para que esta pueda transferir y/o transmitir los datos personales a empresas que se encuentran ubicadas en el extranjero, particularmente en los Estados Unidos de América, con las que LA ASEGURADORA sostiene una relación contractual por pertenecer al mismo grupo comercial de empresas. Esas empresas ubicadas en el extranjero prestarán servicios a LA ASEGURADORA principalmente en materia de realización de copias de seguridad (back-up) y

análisis estadístico, administrativo, financiero y/o comercial de la información. Para estos propósitos LA ASEGURADORA implementará las gestiones y procedimientos a que haya lugar de acuerdo con la Regulación, garantizando en todo caso el derecho del asegurado a que esa información se almacene en condiciones de seguridad y a solicitar a LA ASEGURADORA la actualización o rectificación de la misma cuando a ello hubiere lugar de acuerdo con lo previsto en la Regulación.

- 13) Autorizo adicionalmente a LA ASEGURADORA para que utilice mis datos personales de contacto con fines de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios del objeto social de LA ASEGURADORA. LA ASEGURADORA no utilizará los datos personales del asegurado para actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios de terceros que no tengan una relación contractual con LA ASEGURADORA. En caso de no estar de acuerdo en otorgar su autorización para estos propósitos, puede comunicarse con la línea de atención al cliente de LA ASEGURADORA para realizar la anotación correspondiente.
- 14) Autorizo a LA ASEGURADORA para que utilice mis datos para el control y la prevención del fraude en todas las etapas contractuales y pos-contractuales, así como para la prevención y control de lavado de activos y la financiación del terrorismo. Para estos efectos autorizo a LA ASEGURADORA a que mis datos personales sean compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Operadores de Información y/o Burós de Crédito.
- 15) Autorizo a LA ASEGURADORA para que utilice mis datos para la elaboración de estudios técnico-actuariales, estadísticas, encuestas, análisis de tendencias del mercado y, en general, estudios de técnica aseguradora. Lo anterior supone la elaboración de modelos analíticos que tengan como propósitos, entre otros, la predicción de la siniestralidad, cálculo de primas y predisposición de adquisición de una póliza en particular. Para estos efectos autorizo a LA ASEGURADORA a que mis datos personales sean compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados a Operadores de Información y/o Burós de Crédito.

Para efectos de esta autorización el Responsable del Tratamiento es la sociedad CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con NIT: 860.026.518-6, domiciliada en la Carrera 7 No 71 – 21 Torre B Piso 7 de la ciudad de Bogotá y con teléfono 3190300. Los titulares podrán ejercer su derecho a la protección de datos descrito anteriormente, presentando una comunicación escrita en el domicilio de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. dirigido al Área de Protección de Datos de la compañía o mediante correo electrónico a servicioalcliente.co@chubb.com

ASISTENCIA HOGAR

Descripción de los servicios de asistencias: estos servicios serán prestados por la Compañía de Asistencia contratada por Chubb Seguros Colombia S.A para tal fin.

COBERTURA	SUBLÍMITE
Plomería, Secado de Alfombras, Electricidad, Cerrajería	30 SMDLV por Evento
Reemplazo de Vidrios	30 SMDLV por Evento
Jardinería	40 SMDLV por Vigencia Anual
Instalaciones de Gas	30 SMDLV por Evento
Interrupción de Viaje	600 SMLDV por Evento
Gastos por Mudanza generada por eventos amparados	Traslado - 30 SMDLV por evento Depósito y Custodia - 30 SMDLV Límite por Vigencia Anual
Gastos de alquiler de TV, VHS y/o DVD	Máximo 5 días
Celaduría	40 SMDLV por Vigencia Anual
Reposición de Cesta Básica	30 SMDLV por Vigencia Anual
Gastos de Hotel	4 habitantes, máx. 5 días, límite de 260 SMDLV por Vigencia Anual
Gastos de reparación de Propiedades Vecinas por RC	30 SMDLV por Vigencia Anual
Traslado Médico de Urgencias	1 Evento por Vigencia Anual
Consulta Médica Domiciliaria	1 Evento por Vigencia Anual
Conexión con Profesionales (Información de nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por el asegurado)	N.A.
Transmisión Mensajes Urgentes	N.A.

DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA

Ámbito Territorial

El derecho a las prestaciones de asistencia se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones e stipuladas en la cláusula de reembolsos.

Coberturas: La Compañía de Asistencia, en adelante “la Compañía”, prestará los siguientes servicios:

1. Amparo de Plomería:

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones hidráulicas internas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de agua potable. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de aguas negras o residuales. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones hidráulicas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de demolición, instalación, resane, enchape y acabado.
- c) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, sifones, grifos, codos, uniones, yees, tees, adaptadores, tapones, bujes y/o abrazaderas.
- d) Cuando se trate de destaponamiento de sifones internos de la vivienda que no den a la intemperie, siempre que no involucre cajas de inspección y/o trampagrasas.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que la Compañía no será responsable por las labores de compra, instalación, resane, enchape y acabado de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de Plomería:

Además de las exclusiones generales señaladas en el presente documento, no habrá cobertura de plomería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño provenga de canales y bajantes de aguas lluvias estén o no combinadas tuberías de aguas negras o residuales.
- b) Cuando se trate de reparación de goteras, o de reparación de tejas, techos, cubiertas y/o de cielos rasos.
- c) Cuando el daño se ocasione por problemas o falta de impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, por humedades o filtraciones.
- d) Cuando el daño se produzca en los siguientes elementos: cisternas, inodoros, depósitos de agua, calentadores de agua junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, y en general cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del inmueble asegurado.
- e) Cuando el daño se presente en tuberías de hierro galvanizado, y/o de hierro fundido, y/o de asbesto cemento y/o de cerámica.
- f) Cuando el daño se presente en el mobiliario del inmueble asegurado, incluyendo pero no limitándose a muebles de cocinas, de baños, patio de ropa, divisiones, espejos, alfombras, tapetes.
- g) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- h) Cuando el daño se presente en tuberías, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- i) Cuando el daño se genere por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de acueducto y alcantarillado.

2. Amparo de Desinundación de Alfombras:

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente documento, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

Parágrafo: La Compañía no se responsabiliza bajo éste amparo, del lavado, secado y/o reposición de las alfombras. El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

3. Cobertura de Electricidad:

La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufran las instalaciones eléctricas del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de cables y/o alambres eléctricos. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones eléctricas para detectar el daño, así como los gastos generados en las labores de instalación.
- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: tomas, interruptores, rosetas, tacos. En el caso de hornillas de estufa eléctrica, La Compañía cubrirá solamente la mano de obra.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Exclusiones a la cobertura de electricidad: Además de las exclusiones generales señaladas en el presente documento, no habrá cobertura de electricidad, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño se presente en los elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas, halógenos, balastros, sockers y/o fluorescentes.
- b) Cuando el daño se presente en electrodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- c) Cuando el daño sea resultado de errores en diseño, en construcción, en acabados, en emboquillamientos.
- d) Cuando el daño se presente en instalaciones eléctricas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- e) Cuando el daño se generé por problemas de las empresas suministradoras del servicio público de energía.

4. Amparo de cerrajería.

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o hurto de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurtu o otra causa que impida la apertura de alguna de las puertas exteriores del inmueble asegurado, o de alguna de las puertas de las alcobas de la misma, por el presente documento, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que realizará las labores para permitir el acceso por dicha puerta y arreglar o en caso necesario sustituir la cerradura de la misma por una de características similares.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o a aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLDV por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Exclusiones a la cobertura de cerrajería. Además de las exclusiones generales señaladas en el presente documento, no habrá cobertura de cerrajería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, cuando se trate de reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas del inmueble a través de puertas interiores distintas de las alcobas, así como tampoco la apertura o reparación de cerraduras de guardarropas y alacenas. Igualmente se excluye el arreglo y/o reposición de las puertas mismas (incluyendo hojas y marcos).

5. Cobertura de Vidrios.

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que dé al exterior del inmueble asegurado, por el presente documento, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado para iniciar las labores de sustitución de los vidrios.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

Exclusiones a la cobertura de vidrios:

Quedan excluidas de la presente cobertura:

- a) Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento de la vivienda.
 - b) Cualquier clase de espejos.
6. Amparo de Instalaciones de gas

Por el presente documento, La Compañía enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, un técnico especializado que adelantará las labores para efectuar la reparación de los daños súbitos e imprevistos que sufren las instalaciones de gas (natural o propano) del inmueble asegurado exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de tubos de conducción de gas natural o propano. Se incluyen las labores de búsqueda o exploración de las instalaciones de gas para detectar el año, así como los gastos generados en las labores de demolición instalación, resane, enchape y acabado.
- b) Cuando se trate de reparación y/o sustitución de los siguientes elementos accesorios: acoples, rejillas, válvulas, adaptadores, registros, uniones, niples, yees, tees, tapones y/o codos.

Parágrafo: Se deja expresa constancia que La Compañía no será responsable por las labores de compra y de instalación de materiales que no estén a la venta en Colombia, o que hayan sido descontinuados o aquellos que hayan sido fabricados con diseño exclusivo. El valor asegurado para ésta cobertura es de 30 SMLD por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Exclusiones a la cobertura de instalaciones de gas: Además de las exclusiones generales señaladas en el presente documento, no habrá cobertura de gasfitería, y por tanto no habrá lugar a la prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a) Cuando el daño se presente en gasodomésticos tales como: estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por gas.
- b) Cuando el daño se presente en instalaciones de gas, que no obstante se encuentren dentro del inmueble, hagan parte de áreas comunes según el reglamento de propiedad horizontal.
- c) Cuando el daño se generé por problemas de las empresas suministradoras del servicio de gas (natural o propano).
- d) Cuando el daño se presente en los tanques de almacenamiento de gas, en las pipetas o cualquier otro recipiente empleado para su almacenamiento.
- e) Cuando el daño se presente en instalaciones que no cumplan las especificaciones técnicas vigentes reguladas por la Comisión Reguladora de Energía y Gas (CREG) y/o por las normas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas (ICONTEC).

7. Cobertura de Celaduría.

Se prestará el servicio de celaduría cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, o rotura de vidrios; se produzca un daño en el inmueble asegurado que comprometa considerablemente la seguridad del mismo. Para estos casos se enviará un vigilante con la mayor brevedad, que cuidará del inmueble procurando la seguridad del mismo. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite de 40 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

8. Gastos de Hotel por inhabilitabilidad del inmueble asegurado

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; el inmueble asegurado no quede en condiciones de habitabilidad, La Compañía cubrirá los gastos de hotel para

un máximo de cuatro (4) habitantes permanentes del inmueble asegurado, y solo por el tiempo que duren las reparaciones con un máximo de cinco (5) días continuos. Este servicio de emergencia cubre hasta un límite total de doscientos sesenta (260) SMDLV por vigencia anual de la póliza.

9. Gastos de mudanzas

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, el inmueble asegurado quede en tal condición que no se pueda garantizar la seguridad y bienestar de los bienes en él contenidos, La Compañía, a solicitud del beneficiario, se encargará de:

- a) Garantizar los gastos de traslado de tales bienes hasta el sitio designado por el beneficiario, dentro de la misma ciudad, y de regreso hasta el inmueble asegurado cuando hayan culminado las reparaciones. Esta cobertura tendrá un límite máximo por evento de 30 SMDLV. La Compañía no se hace responsable de los bienes transportados.
- b) Garantizar los gastos de depósito y custodia de los bienes trasladados, en una bodega elegida por el beneficiario, hasta un límite de 30 SMLD. La Compañía no se hace responsable de los bienes dejados en depósito y custodia.

10. Interrupción del viaje del asegurado como consecuencia de un siniestro en el inmueble asegurado.

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; y siempre que el asegurado propietario del inmueble asegurado se encuentre de viaje y ninguna otra persona pueda sustituirle, haciéndose necesaria su presencia en el inmueble asegurado, La Compañía sufragará los mayores gastos en que él incurra para realizar su desplazamiento de regreso. Esta cobertura tendrá un límite de 600 SMLD por evento.

11. Gastos de alquiler de televisor, video reproductor o DVD:

La Compañía sufragará los gastos de alquiler de un televisor y/o video reproductor VHS y/o DVD, durante un máximo de 5 días, cuando a consecuencia de un corto circuito se produzca un daño en los mismos que imposibilite su utilización. Los derechos bajo esta cobertura se suscribirán exclusivamente a las ciudades donde existan los servicios profesionales de alquiler de tales aparatos, y por tanto La Compañía no será responsable de la prestación de esta cobertura en otras ciudades, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.

12. Cobertura de Jardinería Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de uno cualquiera de los siguientes eventos:

Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario, las plantas de los jardines se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio se limita a la mano de obra hasta un monto de 40 SMLD por vigencia anual de la póliza.

13. Traslados médicos de emergencia:

Si como resultado de un accidente ocurrido en el inmueble asegurado o a causa de una enfermedad, el beneficiario requiere manejo hospitalario, La Compañía se encargará de poner a su disposición una ambulancia para trasladarlo a un centro hospitalario cercano al inmueble asegurado y acorde con su situación clínica. La ambulancia podrá ser de baja, media o alta complejidad según las circunstancias de tiempo y lugar. Esta cobertura se limita a un (1) evento por vigencia anual de la póliza. El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

14. Consultas médicas domiciliarias:

Cuando el beneficiario requiera una consulta médica domiciliaria como consecuencia del accidente o enfermedad general, La Compañía pondrá a su disposición un médico para que adelante la consulta en el inmueble asegurado. Esta cobertura se limita a un (1) evento por vigencia anual de la póliza. El beneficiario conoce y acepta que la cobertura aquí brindada es de medio y no de resultado.

15. Orientación Jurídica telefónica:

La Compañía realizará mediante una conferencia telefónica una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral, cuando el asegurado en el giro normal requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

16. Cobertura de Asistencia Jurídica por Responsabilidad Civil Extracontractual

Bajo ésta cobertura, La Compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado en procedimientos judiciales o conciliatorios, cuando los mismos sean necesarios por la reclamación de daños y perjuicios sufridos por un tercero, con ocasión de incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado. De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar por el profesional asignado. Esta cobertura tiene un límite de 30 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

17. Gastos de reparación de propiedades vecinas de terceros derivadas de una Responsabilidad Civil Extracontractual

La Compañía sufragará, mediante el envío de un técnico especializado, los gastos de reparación por los daños materiales causados a las propiedades vecinas de terceras personas, con ocasión de un incendio, explosión o derrames accidentales o imprevistos de agua, surgidos en el inmueble asegurado. La cobertura solo operará si la indemnización es aceptada mediante la prestación del servicio y siempre que medie una conciliación. En caso de aceptarse solo mediante el pago de sumas de dinero, se perderá el derecho a ésta prestación. Esta cobertura tiene un límite de 30 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

18. Reposición de cesta básica de alimentos

Cuando a consecuencia de uno cualquiera de los siguientes eventos: Incendio y/o rayo, humo generado por incendio, Explosión, Inundación o Anegación, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas e impacto de vehículos terrestres no causados por el beneficiario, su grupo familiar o por el arrendatario; se produzca un daño en la nevera y/o en el congelador y/o en la alacena, La Compañía garantizará el suministro de una cesta básica, que contendrá alimentos, hasta por un monto de 30 SMDLV por vigencia anual de la póliza.

19. Servicio informativo sobre animales domésticos

La Compañía, a solicitud del beneficiario, le proporcionará información relacionada con direcciones y teléfonos de veterinarios, de clínicas veterinarias, de guarderías de animales domésticos, y le informará requisitos de aerolíneas comerciales para viajes con mascotas.

20. Conexión con profesionales

La Compañía, a solicitud del beneficiario, podrá informar los nombres y teléfonos de pintores, albañiles, carpinteros, ornamentistas, decoradores, arquitectos e ingenieros civiles, que sean requeridos por él. Este servicio es solo de información, por lo que La Compañía no se hace responsable de las condiciones, precios y calidad de los trabajos que puedan llegar a ejecutar tales profesionales en un posible acuerdo con el beneficiario.

21. Transmisión de mensajes urgentes:

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados del beneficiario, relativa a cualquiera de los eventos cubiertos.

Definiciones

- a) **Tomador del Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
- b) **Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- c) **Beneficiario:** Además del asegurado, tendrán la condición de beneficiario el arrendatario y la persona moradora del inmueble asegurado.
- d) **Bienes asegurados:** Corresponde a los contenidos del inmueble, descrito e identificado en la caratula de la póliza, de propiedad del asegurado, destinados exclusivamente al conjunto de bienes que se hallen dentro de la vivienda y sean de propiedad del asegurado, sus familiares, personas que con él convivan y de su personal doméstico.
- e) **Edificación:** Es el conjunto de obras de estructura, cerramiento y cubrimiento como muros, techos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos que formen parte integrante del inmueble asegurado. Además comprende las instalaciones de energía eléctrica, instalaciones hidráulicas, sanitarias, de gas, destinadas al uso de sus habitantes. Igualmente se consideran parte de la edificación, las construcciones complementarias que se encuentren ubicadas dentro del inmueble asegurado, tales como: garajes, sótanos, cuartos útiles o de depósito, cercas, piscinas.
- f) **Garantía:** El asegurado garantiza que no mantendrá en existencia elementos azarosos, inflamables, y/o explosivos aparte de los que sean necesarios para el correcto funcionamiento de su residencia.
- g) **Deductibles:** No existen deducibles de ninguna naturaleza a cargo del asegurado.
- h) **SMLDV:** Salario Mínimo Legal Diario Vigente, es el valor determinado por el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

EXCLUSIONES DE LA ASISTENCIA

Además de las exclusiones indicadas en algunas de las coberturas, mediante el presente documento, La Compañía no dará amparo, bajo ninguna circunstancia en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el beneficiario haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por La Compañía.
- b) Los servicios adicionales que el beneficiario haya contratado directamente con el técnico especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
- c) Daños causados por mala fe del asegurado.

- d) Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, granizo, vientos fuertes, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- e) Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, desorden popular, y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.
- f) La anterior exclusión no se hace extensiva a los actos mal intencionados de terceros y la huelga, motín, conmoción civil o popular y asonada de acuerdo con el alcance de la cobertura prevista en el capítulo cuarto y las exclusiones previstas en la el capítulo segundo, de las condiciones generales de la póliza de seguro de Chubb Seguros Colombia S.A. Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad. La anterior exclusión no se hace extensiva a los actos de autoridad de acuerdo con el alcance de la cobertura prevista en el capítulo cuarto y las exclusiones previstas en la del capítulo segundo, de las condiciones general es de la póliza de seguro de Chubb Seguros Colombia S.A.
- g) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- h) Trabajos solicitados para efectuar mejoras en el inmueble o remodelación del mismo.
- i) Daños ocasionados por cimentación de la construcción.
- j) Daños pre existentes al inicio de cobertura de la póliza.
- k) Daños atribuidos a errores de diseño y/o de construcción.
- l) Daños originados por desgaste natural, uso normal, corrosión, por fin de la vida útil de materiales, o aquellos originados por falta de mantenimiento.

Obligaciones del Asegurado y del Beneficiario

En caso de un evento cubierto por el presente anexo, el asegurado y/o el beneficiario deberán solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo informar el nombre de Asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza de seguros, la dirección del inmueble asegurado, el número de teléfono y el tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencia prestadas por servicios ajenos a esta Compañía, excepto los mencionados en la Cláusula Décima del presente Anexo.

Reembolsos

Exclusivamente para los inmuebles asegurados ubicados en ciudades distintas en Bogotá, D.C., Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Tunja, Ibagué, Neiva, Villavicencio, Pasto y Popayán, La Compañía reembolsará al Asegurado y/o al beneficiario, el valor que éste hubiese pagado por la ocurrencia de cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado y/o beneficiario cumpla con las siguientes obligaciones: El Asegurado y/o beneficiario deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de La Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo informar el nombre del asegurado, el destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Una vez reciba la solicitud previa, La Compañía le dará al Asegurado y/o beneficiario un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada

en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Compañía realizará un reembolso sin que el asegurado y/o beneficiario haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley. De cualquier manera La Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente.

Solicitud de Asistencia

En caso de suceder un evento que derive en una situación de asistencia de un Asegurado y antes de iniciar cualquier acción o pago, el Asegurado deberá llamar a la central de alarma del tercero contratado por Chubb prevista y proporcionará los siguientes datos:

1. Nombre del Asegurado, número de póliza y dirección de la vivienda amparada o predio.
2. El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde el tercero contratado por Chubb podrá contactar al Asegurado o a su representante.
3. Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los Servicios de Asistencia, el tercero contratado por Chubb podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de la asistencia contratada por Chubb, tendrá libre acceso a la vivienda cubierta para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del Asegurado para negar al tercero contratado por Chubb el acceso necesario de dicha comprobación, se entenderá que el Asegurado renuncia a su derecho de recibir asistencia.

Queda también establecido que, en caso de que el Asegurado no hubiera llamado a la Central de Alarma del tercero contratado por Chubb prevista, antes de 48 horas no tendrá derecho a ningún reembolso por parte del tercero contratado por Chubb por los gastos ocasionados.

En cuanto se produzca un evento que pueda motivar una intervención asistencial, el Asegurado podrá llamar a la Central de Alarma del tercero contratado por Chubb las 24 horas del día durante todo el año.

Limitación

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Asegurado deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.

Cooperación

El Asegurado cooperará siempre con el tercero contratado por Chubb a fin de permitir el buen desarrollo de la Asistencia prevista y se entenderá que el Asegurado renunciará a su derecho de recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar ni acepte las instrucciones dadas por el personal del tercero contratado por Chubb o de Chubb Seguros Colombia S.A.

Dicha cooperación incluirá la entrega a el tercero contratado por Chubb de los documentos y recibos que sean necesarios para que éste recupere de los terceros diversos pagos, gastos o indemnización efectuados por el tercero contratado por Chubb en la prestación de sus Servicios de Asistencia y el apoyo a, el tercero contratado por Chubb con cargo a el tercero contratado por Chubb para cumplir las formalidades necesarias para tal efecto.

Subrogación

El tercero contratado por Chubb se subrogará al Asegurado hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo contra cualquier responsable de un Accidente que haya dado lugar a la prestación de las garantías descritas.

Cuando las coberturas amparadas por esta póliza estén cubiertas en su totalidad o en parte por otra póliza de seguros, el tercero contratado por Chubb se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al asegurado contra dicha póliza.

Fuerza Mayor o Actos de Terceros

Ninguna de las partes será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones en los casos de fuerza mayor actos de terceros que impidan tal cumplimiento. Se entienden por fuerza mayor o actos de terceros las causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración, fenómenos de la naturaleza y generalmente toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impide a alguna de las partes cumplir sus obligaciones.

Responsabilidad

El tercero contratado por Chubb responde por los riesgos amparados de conformidad a la definición que de los mismos trae el presente contrato. En consecuencia no será responsable de coberturas adicionales, de hechos fortuitos que sobrevengan en el desarrollo de la prestación de los servicios por parte de los proveedores, ni de los hechos preexistentes a dicha prestación. Para el efecto Proveedores significará: Técnicos, cerrajeros, electricistas, plomeros, vidrieros, hoteles, vigilantes y cualquier otra entidad que suministra la asistencia autorizada.

Limitaciones para el reembolso

El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los diversos gastos cubiertos por este Servicio de Asistencia únicamente en caso de notificación y acuerdo obtenido, de, el tercero contratado por Chubb con anticipación a la intervención de cualquier profesional que solucione el problema.

En los casos en que el tercero contratado por Chubb no tenga una disponibilidad de proveedores en el ámbito territorial definido para el servicio, el Asegurado podrá después de autorización previa por parte del tercero contratado por Chubb contratar los servicios respectivos.

Declaración

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

Central de Alarma

En cuanto se produzca un incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma del tercero contratado por Chubb las 24 horas del día durante todo el año. Esto a los teléfonos determinados por Chubb.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. OFICINA PRINCIPAL: Carrera 7 No. 71-21 Torre B, Piso 7 PBX: (571) 319 0300 / (571) 326 6200 Fax: (571) 3190408 / (571) 3190304 Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 5:00 p.m. Bogotá D.C., Colombia. Página Web: chubb.com/co - UNIDAD DE ATENCIÓN AL CLIENTE PBX: (571) 3190402. Línea Gratuita Nacional: 01 8000 917500 Para enviar un FAX: (571) 3190402. Opción 3 Email: Servicioalcliente.co@Chubb.com

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia. Carrera 11 A # 96 – 51 Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (571) 610 8161 / (571) 610 8164 Fax: (571) 610 8164 E-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com - Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>.